

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)

HACE CONSTAR QUE:

La planta de personal de la Personería Municipal de Tocancipá es mínima y por lo tanto insuficiente, razón por la cual no cuenta con el personal de planta necesario para asesorar y revisar las etapas contractuales en los procesos que adelante la personería municipal de Tocancipá, durante la vigencia 2025.

En virtud de lo anterior, y ante la carencia del personal que pueda desarrollar las actividades antes descritas, se requiere contratar a una persona natural que sea de profesión abogado con especialización en contratación, que cuente con la experiencia de cuarenta y ocho meses (48) meses, de los cuales veinticuatro (24) deben ser relacionados con el objeto contractual, requerida para que preste los servicios relacionados.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la sentencia del Honorable Consejo de Estado M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA del diciembre de 2012, normas y Jurisprudencia concordantes, que señalan que se podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en estos casos.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Tocancipá, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES

Personero Municipal de Tocancipá